

ESTATUTO DE LA CÁMARA DE MUJERES PATAGONIA SUR

CAPITULO I CONSTITUCIÓN Y OBJETO

Artículo 1º.- Con la denominación de Asociación Civil “Cámara de Mujeres Patagonia Sur” se constituye a los días 16 (dieciséis) del mes de agosto de 2.019 una entidad regional, sin fines de lucro con domicilio legal en la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz. Con un plazo de duración a Perpetuidad.-

Artículo 2º.- Son sus propósitos:

Para el cumplimiento del objeto social, la entidad podrá:

- Fortalecer y afianzar el desarrollo de la mujer patagónica emprendedora, idónea, empresaria, productora y/o profesional, brindando un espacio de representatividad en la región.
- Potenciar a las mujeres en el ámbito de liderazgo.
- Velar por los intereses de las representadas ante organismos públicos y privados e instituciones gubernamentales.
- Promover y difundir las actividades, productos y servicios de sus representadas.
- Fomentar la formación profesional de las representadas como así también del equipo humano de sus empresas a través de profesionales especializados en la materia.
- Integrar o formar parte de otras entidades empresariales del extranjero y del país sin perder su propia autonomía.
- Organizar y fomentar redes de negocios regionales, nacionales y con el extranjero generando la posibilidad de acceder a nuevos mercados.
- Favorecer la integración de nuestras representadas a través de las nuevas herramientas tecnológicas y digitales.
- Promover el respeto por el medio ambiente. **Sostenibilidad:** Implementar prácticas que busquen reducir el impacto ambiental, como el reciclaje, la reducción de residuos y el uso responsable de los recursos naturales. **Conciencia Ecológica:** Educar a las asociadas y sus familias sobre la importancia de cuidar el medio ambiente, promoviendo acciones como la conservación de la biodiversidad y el ahorro energético.
- Promover el cuidado del entorno de las asociadas y sus familiares, fomentando prácticas y acciones que busquen proteger y mejorar el entorno físico, social y emocional de las personas que forman parte de la organización. **Salud y Bienestar:** Fomentar hábitos saludables y proporcionar recursos que ayuden a mejorar la salud física y mental de las asociadas y sus familias. Esto podría incluir talleres sobre nutrición, actividad física, manejo del estrés, etc.
- Promover e interactuar con distintos organismos a los fines de acompañar en el desarrollo de las asociadas y su grupo familiar acciones libres de todo tipo de violencia.

CAPITULO II DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 3º.- La Asociación está capacitada para adquirir bienes muebles o inmuebles, y contraer obligaciones así como para realizar cualquier operación con los Bancos de la Provincia de Santa Cruz y de la Nación Argentina, y con otras Instituciones similares.-

Artículo 4º.- El Patrimonio Social se compone:

- a) De las cuotas que abonen las Asociadas;
- b) De los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título, así como de la renta que los mismos produzcan;
- c) De las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le acuerden;
- d) Del producto de entradas, beneficios, eventos y de cualquier otra entrada que pueda tener lícitamente por cualquier otro concepto.-

CAPITULO III **DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 5º.- Se establecen las siguientes categorías de socias: ACTIVAS, VITALICIAS Y HONORARIAS.-

Artículo 6º.- Serán Socias Activas aquellas mujeres que hayan cumplido los dieciocho (18) años de edad y abonen la correspondiente cuota social, debiendo ser comerciante, emprendedora, idónea, empresaria, productora y/o profesional. Gozarán de los beneficios Sociales y del Derecho a Votar en las Asambleas y de ser elegidas para integrar los Órganos previstos en estos Estatutos.-

Artículo 7º.- Serán Socias Vitalicias las Socias que alcancen los treinta (30) años ininterrumpidos de antigüedad en la asociación. No pagarán la cuota social y mantendrán el pleno goce de sus derechos Sociales.-

Artículo 8º.- Serán Socias Honorarias, aquellas que en atención a los servicios prestados a la Asociación o por determinadas condiciones personales, sean designadas por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un veinte por ciento (20%) de Asociadas con derecho a voto.-

Artículo 9º.- Las socias Honorarias que deseen tener los mismos derechos que las Activas deberán solicitar por escrito su admisión en esta última categoría de Socia, a cuyo efecto se ajustará a los recaudos y obligaciones que el presente Estatuto exigen para la clase de socias activas.-

Artículo 10º.- Las socias que se alejen transitoriamente de la localidad deberán comunicarlo por nota a la Comisión Directiva, a fin de no ser consideradas morosas.-

Artículo 11º.- Las cuotas sociales serán fijadas en sus importes por la Asamblea General de Asociadas. La Comisión Directiva podrá establecer una cuota de ingreso para la admisión de socias Activas.-

Artículo 12º.- Las Asociadas cesarán en su carácter de tales por fallecimiento, renuncia o expulsión. Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes: a) Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto y Reglamentos; b) Observar una conducta inmoral; c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engañado o tratado de engañar a la Asociación para obtener un beneficio personal a costa de ello; d) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno y observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses de la Asociación; e) Haber perdido las condiciones requeridas en este Estatuto para ser Asociado. Las expulsiones deberán ser resueltas por la Comisión Directiva y su resolución podrá ser apelada dentro del plazo de treinta días de notificado de la resolución de la Comisión Directiva. Asimismo, la socia que fuese suspendida en sus derechos, podrá, siguiendo la misma forma y procedimientos que los reglados para los casos de expulsión, entablar su apelación por ante la primera Asamblea que se realice.-

Artículo 13º.- Son obligaciones de las Socias: a) Conocer, respetar y cumplir este Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva; b) Abonar puntualmente las cuotas sociales; c) Aceptar los cargos para los cuales fuesen designados, salvo impedimento de fuerza mayor.-

La Socia que se atrase en el pago de tres (3) mensualidades o de cualquier otra contribución establecida será notificada fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería. Pasado un (1) mes desde la notificación, la Comisión Directiva declarará la cesantía de la Asociada morosa, la que no dará derecho de apelación por dicha causa.-

CAPITULO IV **DE LA COMISIÓN DIRECTIVA**

Artículo 14º.- La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta por seis (6) miembros titulares a saber: UN (1) PRESIDENTE, UN (1) SECRETARIO, UN (1) TESORERO, TRES (3) VOCALES TITULARES, TRES (3) VOCALES SUPLENTE y UN ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN COMPUESTO DE DOS MIEMBROS TITULARES Y DOS SUPLENTE, Y UNA REFERENTE POR LOCALIDAD CON MAS DE CINCO SOCIAS (NODO)

Los mandatos de los Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva y del órgano de fiscalización durarán cuatro (4) años, pudiendo todos ellos ser reelectos, por un (1) periodo consecutivo. Los mandatos de las referentes de nodos, tendrán una duración de dos años pudiendo ser reelectas.

Artículo 15º.- Las Socias designadas para ocupar cargos electivos no podrán percibir por este concepto sueldo o ventaja alguna. El mandato de los mismos será revocable en cualquier momento por causa fundada, sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho cuando se trate de violación comprobada a las obligaciones impuestas por Estatuto.-

Artículo 16º.- Tanto los miembros Titulares como los Suplentes de la Comisión Directiva y del órgano de fiscalización serán elegidos en Asamblea General de Asociadas por simple mayoría de votos, en votación secreta y directa.-

Artículo 17º.- Para ser miembro de la Comisión Directiva, se requiere pertenecer a la categoría de socia Activa o Vitalicia, haber cumplido dieciocho (18) años de edad, poseer una antigüedad como socia Activa y/o Vitalicia de por los menos seis (6) meses continuados, y estar al día en el pago de sus cuotas sociales.-

Artículo 18º.- En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento que cause la acefalía permanente de una titular, entrará a reemplazarlo por su orden una suplente por todo el término en que hubiese sido elegida la titular saliente.-

Artículo 19º.- La Comisión Directiva se reunirá como mínimo dos (2) veces al año. En la primera reunión de cada ejercicio se determinará por votación los días y horas de reunión, además podrá reunirse por citación de la Presidente o su reemplazante, por citación del órgano de fiscalización, o a pedido de cinco (5) de sus miembros, debiendo resolverse esta petición dentro de los cinco (5) días de efectuada la solicitud. La citación se hará por nota o circular con recepción bajo firma personal de la interesada o en forma fehaciente, con tres (3) días de anticipación a la reunión. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones, el voto de la mayoría de las presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en la que se resolvió el asunto a reconsiderarse.-

Artículo 20º.- Cada localidad con más de cinco socias, podrán conformar una unidad llamada nodo. Un nodo es un espacio que comparte las mismas características de la organización central, facilitan la comunicación entre los miembros de la organización, permiten la comunicación interactiva y conforman una red con la cámara para la mejor interacción con la comisión directiva a fin de facilitar el ordenamiento de la cámara. Cada Nodo tendrá una referente que se podrá postular por propia iniciativa o serán postuladas por las socias del Nodo. La referente de cada nodo, es la representante de la Cámara de Mujeres Patagonia Sur en su localidad, por lo tanto debe garantizar una adecuada gestión y realizar un desempeño que prestigie la labor de la Cámara. Los nodos se regirán por el mismo estatuto y deberán consultar con la comisión directiva toda acción que vayan a realizar.

Artículo 21º.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Dirigir la Administración de la Asociación; c) Convocar a Asambleas; d) Conformar subcomisiones que puedan contribuir a la eficacia de la organización al poder descentralizar sus operaciones. Esto significa que diferentes grupos pueden trabajar en áreas específicas sin depender completamente de una única dirección central, lo que puede aumentar la eficiencia y la capacidad de respuesta por parte de la cámara a las socias o situaciones que surjan; e) Amonestar, suspender, declarar la cesantía o expulsar a los socios; f) Nombrar empleados, y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y/o destituirlos; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de los Revisores de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser remitido a las socias con la anticipación requerida para la convocatoria de Asambleas Ordinarias y envío de la documentación respectiva; h) Realizar todos los actos aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primer Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, venta, gravamen y/o hipotecas de bienes inmuebles en que será necesario la previa aprobación por parte de la Asamblea; i) Dictar las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la URPyCPJ, cuando no sean para la simple organización interna de la Asociación sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.-

Artículo 22º.- Las asociaciones civiles comunicarán a la Unidad de Registro Público y Contralor de Personas Jurídicas sus asambleas ordinarias y extraordinarias en el plazo de quince (15) días hábiles antes del fijado para la reunión.-

Artículo 23º.- Dentro de los quince (15) días hábiles de celebrada la asamblea ordinaria, se remitirá a la U.R.P y Contralor P.J.: a) Copia del acta de la asamblea, con indicación de la nómina de las asociadas asistentes y del número total de las mismas con derecho a voto al tiempo de constituirse el acto; b) En el supuesto de que hayan sido modificados por la Asamblea, se acompañara un nuevo ejemplar de los estados contables; c) Nombre y apellidos de los miembros titulares y suplentes de la comisión directiva y del órgano de fiscalización, con indicación de cargos, término de mandato y de los datos personales de cada una de ellas.

El mismo procedimiento se efectuará para las Asambleas Extraordinarias con los mismos plazos.-

Artículo 24º.- Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad de su totalidad, habiendo sido llamadas todas las suplentes a reemplazar a las titulares, deberá convocarse dentro de los quince (15) días de producido el hecho a Asamblea General Extraordinaria a los efectos de su integración. En la misma forma se

procederá en el supuesto de acefalía total del cuerpo. En esta última situación, si no quedare ningún miembro de la Comisión Directiva, en cuyo caso le corresponderá hacerlo, procederá que las integrantes del órgano de fiscalización asumiendo el Gobierno de la Entidad, cumplan con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.-

Artículo 25º.- La Comisión Directiva, en los casos en que se modificare la composición en el lapso que media entre una y otra elección o designación, deberán, comunicar esa situación a la U.R.P y Contralor P.J dentro de los quince (15) días hábiles de producido el hecho, indicando la nómina de las nuevas integrantes con todos los datos personales.-

CAPITULO V **DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN**

Artículo 25º.- El órgano de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la Asociación; b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente con voz y sin voto, no computando su asistencia a los efectos del quórum; c) Fiscalizar la Administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de todo tipo; d) Verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatutos y Reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de las Socias y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas cuando se negare a ello la Comisión Directiva; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. El órgano de fiscalización cuidara de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social.-

CAPITULO VI **DEL PRESIDENTE**

Artículo 26º.- La Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, enfermedad, y/o cualquier otro impedimento, la Vocal Primero tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Es la Presidente nata de todas las Comisiones; b) Convocar a Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva y Presidir las; c) Tendrá derecho a voto en las Asambleas y Reuniones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate, podrá votar de nuevo para desempatar; d) Firmar con el Secretario las Actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación; e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en fines ajenos a los prescritos por este Estatuto; f) Dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y el respeto debido; g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos, las Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; h) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediata a la Comisión Directiva, como así de las Resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medida extraordinaria alguna sin la aprobación de aquella; i) Representar legalmente a la asociación en todos sus actos.-

CAPITULO VII **DEL SECRETARIO**

Artículo 27º.- La Secretaria y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, enfermedad, y/o cualquier otro impedimento, la Vocal Segunda tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva redactando las Actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y que firmara con la Presidente; b) Firmar con la Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación; c) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto en el artículo 22º; d) Llevar de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociadas así como el Libro de Actas de sesiones de Asambleas y de reuniones de la Comisión Directiva.-

CAPITULO VIII **DEL TESORERO**

Artículo 28º.- La Tesorera y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, enfermedad, y/o cualquier otro impedimento, la Vocal Tercera tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; b) Llevar de acuerdo con la Secretaria el Registro de Asociadas teniendo a su cargo todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros de Contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva Balances mensuales, y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometida a la Asamblea Ordinaria; e) Firmar con la Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) Efectuar en Instituciones Bancarias que designe la Comisión Directiva, a nombre de la asociación y a la orden conjunta de la Presidente y de la Tesorera, los depósitos del dinero y de otros valores ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en caja chica la suma que fije anualmente la Asamblea General o la Comisión Directiva Ad-referéndum de ella, a los efectos de efectuar los pagos menores y de urgencia; g) Dar cuenta del estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva y al órgano de fiscalización cada vez que esta lo exija; h) Los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados conjuntamente con la Presidente.-

CAPITULO IX **DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE**

Artículo 29º.- Corresponde a las Vocales Titulares: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) Desempeñar las Comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe; c) Reemplazar a los miembros Directivos en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad y/o de cualquier impedimento que provocara la acefalía del cargo del titular.-

Corresponde a las vocales suplentes: a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos Estatutos; b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no al voto, no será computable su asistencia a los efectos del quórum.-

CAPITULO X **DE LAS REFERENTES DE LOS NODOS**

El nodo es un espacio que comparte las mismas características de la organización central. Permiten la comunicación interactiva y conforman una red.

La referente de cada nodo, es la representante de la Cámara de Mujeres Patagonia Sur en su localidad, por lo tanto debe garantizar una adecuada gestión y realizar un desempeño que prestigie la labor de la Cámara.

Para poder ejercer los derechos y obligaciones como referente, es indispensable acreditar su pertenencia mediante la decisión voluntaria y responsable, asumiendo el compromiso de cumplir con las obligaciones de las referentes de Nodos, teniendo siempre en claro los objetivos y los lineamientos impartidos por la comisión directiva. Siempre respetando los estatutos y reglamentos de la Cámara; a) Deberán convocar a reuniones periódicas a las socias de la localidad que funcionen como equipo de gestión del nodo, para tomar decisiones, pautar acciones, verificar el desarrollo de las mismas, o en caso de no poder cumplir con el compromiso asumido, delegarlo y verificar el cumplimiento del mismo según lo acordado; b) Deberá enviar los resúmenes de las reuniones, a la comisión directiva de la Cámara; c) Deberán poner a consideración de la comisión directiva el listado de trabajos, acciones y organigrama para el año en curso; d) Podrán organizar cursos y seminarios que sean de beneficio para las socias; e) Dar visibilidad y reconocimiento a la mujer, como creadora de empresas y productora de economía; f) Desarrollar actividades que faciliten a las socias la búsqueda, identificación, análisis y ejecución de proyectos que mejoren su capacidad competitiva; g) Fomentar e impulsar una red de Networking de mujeres profesionales y de negocios; h) Fomentar e impulsar una red de Mentoring de mujeres profesionales y de negocios, para compartir conocimientos, habilidades, experiencias, aprendizajes y ofrecer consejos, información y guía para las emprendedoras que recién se inician.

CAPITULO XI **DE LAS ASAMBLEAS**

Artículo 30º.- Habrá dos (2) clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una (1) vez por año, dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 30 de junio de cada año y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Inventario, Balance General, cuenta de gastos y recursos e informes de los Revisores de Cuentas; b) Nombrar en su caso los miembros de la Comisión Directiva ya sean titulares o suplentes y del órgano de fiscalización que deban reemplazar a los que cesan en sus cargos; c) Tratar cualquier otro asunto mencionado en el orden del día de las convocatorias; d) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva.-

Artículo 31º.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando la solicite el órgano de fiscalización o un veinte por ciento (20%) por lo menos, de socios con derecho a voto. Estos últimos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de quince (15) días de la solicitud, y si no se tomase en cuenta o se la negare infundadamente, a juicio de la U.R.P y Contralor P.J, se procederá de conformidad con lo que determinan las disposiciones legales vigentes.-

Artículo 32º.- Toda convocatoria a Asamblea deberá publicarse un (1) día en diarios y periódicos de mayor circulación, y/o por circulares remitidas a los domicilios de las socias con diez (10) días de anticipación. Con la misma antelación requerida para el envío de circulares, y conjuntamente con ellas deberá remitirse a las socias la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de los Revisores de Cuentas. En los casos que se sometan a la consideración de la Asamblea reformas al Estatuto, se remitirá el Proyecto de las mismas, con idéntica anticipación de diez (10) días por lo menos.-

Artículo 33º.- En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.-

Artículo 34º.- Las Resoluciones se adoptaran por mayoría de la mitad más uno de las presentes con derecho a voto, salvo los casos especificados en el Artículo 21º inciso g) para cuya aprobación se requiere el voto favorable de los dos tercios de las socias presentes. Ninguna socia podrá tener más de un (1) voto y los miembros de la Comisión Directiva y del órgano de fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión, queda prohibido el voto por poder.-

Artículo 35º.- Las Asambleas se celebrarán válidamente aún en los casos de reforma de Estatutos y de Disolución Social sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mitad más uno de las socias con derecho a voto.-

Artículo 36º.- Al iniciarse la convocatoria para la Asamblea se formulará el Padrón de las Socias en condiciones de intervenir en la misma con voz y voto, de elegir y ser elegidas, y al día con sus cuotas sociales, el que será puesto a la libre inspección de los Asociados pudiendo oponerse reclamaciones hasta cinco (5) días antes de la Asamblea.-

Artículo 37º.- El pago de las cuotas y contribuciones correspondientes al mes inmediato anterior es necesario para participar en las asambleas. En ningún caso se puede impedir la participación de la asociada que purgue la mora con antelación al inicio de la Asamblea.-

CAPITULO XII **DISOLUCIÓN**

Artículo 38º.- La Asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras haya una cantidad de asociadas dispuestas a sostenerla cuyo mínimo cubra la totalidad de los cargos de los órgano sociales, incluidos los suplentes en número tal, que posibilite el regular el funcionamiento de los órgano sociales, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de sus objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser los integrantes de la misma Comisión Directiva o cualquier Asociada que la Asamblea Resuelva. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas Sociales el remanente de los bienes se destinará a una Entidad de bien común, sin fines de lucro, con Personería Jurídica y domicilio en el País, reconocida como exenta en el impuesto a las ganancias por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).-

CAPITULO XIII **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 39º.- La asociación se declara ajena a toda orientación Política, Religiosa o Racial, quedando prohibida toda discusión sobre dicho tema dentro de las instalaciones de la misma. Asimismo se prohíbe terminantemente todo tipo de juegos de azar y en especial los denominados "bancados".-

CAPITULO XIV **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 40º.- A los fines de elegir a los miembros que integrarán la Comisión Directiva, no se exigirá por ésta única vez la antigüedad requerida por el Artículo 19º.-